

Internet y accesibilidad a la Educación Superior: Toda para unos o cómo hacerla para todos.

Ainara Zubillaga del Rio, Carmen Alba Pastor y Nuria Ruiz Moreno.

*Universidad Complutense de Madrid. Departamento de Didáctica y Organización Escolar
Escuela de Relaciones Laborales de la Universidad Complutense de Madrid
C/ San Bernardo, 49/ 28015-Madrid carmenal@edu.ucm.es*

Resumen. La oferta de información, servicios e incluso docencia a través de Internet que ofrecen las centros universitarios es cada vez mayor y supone una opción sumamente atractiva, y en ocasiones la única, para las personas con discapacidad, ya que permite acceder a una Educación Superior de calidad, evitando las barreras que se encuentran en las tradicionales universidades presenciales. Este trabajo aborda la relación entre la falta de una legislación antidiscriminatoria clara y precisa que propicie la puesta en práctica de medidas reales de integración de las personas con discapacidad en la Educación Superior, y el acceso de individuos con discapacidad a las instituciones universitarias a través de Internet. Se trata de una doble evaluación: por un lado, el grado de accesibilidad de las páginas web de prácticamente la totalidad de las universidades españolas, y por otro, la revisión de la legislación universitaria existente, con el fin de establecer una relación de complementariedad entre ambos aspectos.

1. El acceso a la Educación Superior como derecho fundamental de las personas con discapacidad

Las encuestas sobre población con discapacidad ponen de manifiesto bajos niveles formativos, alternancia de empleos precarios y paro, trabajos de escasa cualificación, situaciones de exclusión social, etc., todo ello relacionado con el deficiente acceso a la educación y la formación, que si ya resulta complicado en los niveles obligatorios del sistema educativo, se convierte en ocasiones en un auténtica misión imposible en aquellas etapas educativas no obligatorias.

En 1982, la Asamblea General de Naciones Unidas, promulgó en su Resolución 37/52 de 3 de diciembre, el “Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad” (Documento A/37/51), en el que abogaba por la equiparación de oportunidades a través, entre otras medidas, de la oferta de posibilidades de “carrera y formación profesional” (Artículo 26). Si bien es cierto que desde 1982 han sido numerosos los avances en legislación y práctica en la educación obligatoria, tal como queda recogido en la LOGSE y posteriormente en el R.D. 696/1995 de 28 de abril, que junto con las órdenes y resoluciones posteriores tratan de desarrollar y regular los aspectos de la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, el acceso a la Educación Superior es escaso y difícil.

Del 20 y el 23 de marzo de 2002, se celebró en Madrid el *Congreso Europeo sobre las Personas con Discapacidad*, que bajo el lema “No discriminación + Acción Positiva = Integración”, ratificaba los planteamientos que veinte años atrás había desarrollado la ONU. Así, y como bienvenida a la proclamación del año 2003 como el Año Europeo de las Personas con Discapacidad, se redactó la denominada “*Declaración de Madrid*” con el “objeto de proporcionar un marco conceptual de acción durante el Año Europeo en el ámbito de la Unión Europea, a escala nacional, regional y local.”. La Declaración reclama “la igualdad de oportunidades y de acceso a los recursos sociales, como por ejemplo, el trabajo, una educación integradora, el acceso a las nuevas tecnologías”, etc.

En definitiva se trata de promover una vida independiente para las personas con discapacidad, y asegurar su participación en la construcción de una sociedad abierta a la diversidad.

2. Internet: ¿nueva posibilidad de formación u otra forma de exclusión social?

Internet, como elemento fundamental de la Sociedad de la Información, posee una gran capacidad como medio de comunicación, permitiendo nuevas formas de la misma (comunicación sincrónica, asincrónica, individual, de grupo). Sin embargo, el acceso a la red y las posibilidades que ésta ofrece no siempre resulta accesible a todos los colectivos, convirtiendo en ocasiones Internet en una nueva forma de exclusión social.

La red permite en unos casos, enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje utilizando los servicios de información y comunicación como apoyo o complemento a lo que ocurre en las aulas (teletutorías, obtención de documentos, noticias, informaciones de última hora, ...). En otros casos se trata de una oferta formativa que se diseña para ser desarrollada sobre la base de esta nueva tecnología, permitiendo así superar los problemas de horarios, desplazamientos y adaptación a las necesidades de los usuarios. Por ello, la enseñanza asistida por ordenador o basada en Internet total o parcialmente, es una tecnología que puede ser la opción, y en ocasiones la única posibilidad, para muchas personas que por su discapacidad ven obstaculizado o completamente imposible su acceso a una educación de calidad. Así, esta modalidad formativa, proporciona a las personas con discapacidad la oportunidad de:

- a) Acceder a ofertas formativas conducentes a una capacitación profesional.
- b) Participar en los contextos del conocimiento (centros de formación, escuelas especializadas, universidades).
- c) Participar en entornos de socialización cultural virtual, pudiendo acceder a comunidades virtuales en las que grupos de interés común intercambian información, intereses, etc.

Tan sólo un 3% de la población universitaria española pertenece al colectivo de personas con discapacidad. Este escaso porcentaje choca con todo lo expuesto en el “Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad” y en la reciente “Declaración de Madrid”, que aboga por la presencia de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la vida, con el fin de contribuir y beneficiarse de las posibilidades que oferta la sociedad.

Este trabajo aborda la relación entre la falta de una legislación antidiscriminatoria clara y precisa que propicie la puesta en práctica de medidas reales y eficaces de integración de las personas con discapacidad en la Educación Superior, y el acceso de individuos con discapacidad a las instituciones universitarias a través de Internet.

La primera parte del trabajo tiene como objeto evaluar la accesibilidad de las páginas web de prácticamente la totalidad de universidades españolas, tanto públicas como privadas, con el fin de determinar si la Educación Superior está abierta a todos o constituye una nueva forma de segregación. Se ha comprobado el grado de accesibilidad de prácticamente la totalidad de las universidades de ámbito estatal (N=63), en las que se exponen los servicios administrativos y docentes. De cada página se ha obtenido un informe sobre la accesibilidad con respecto a los criterios establecidos por la WAI (Web Accessibility Initiative) agrupados en tres niveles de prioridad (Prioridad 1, Prioridad 2 y Prioridad 3). Para realizar este análisis se ha utilizado como instrumento el Test de

Accesibilidad Web (TAW). Debemos advertir que, si bien este análisis automático resulta de gran valor informativo, ha de completarse con una revisión manual posterior. Por ello, todas las universidades cuyas páginas web resultan accesibles, son sensibles de someterse algunos de sus componentes a otra evaluación a través de dicha revisión manual. Los resultados finales del análisis, ponen de manifiesto la escasa adecuación a las personas con discapacidades de las páginas web iniciales de un gran número de universidades que ofertan información, servicios e incluso docencia a través de Internet. Solo 12 de estas universidades (19%) tiene una página web inicial que puede considerarse accesible, lo que significa que sólo son una minoría las instituciones que facilitan un servicio adecuado para cualquier usuario, con o sin necesidades especiales. La siguiente tabla sintetiza los errores más frecuentes identificados en el análisis, agrupados por prioridades:

PRIORIDAD 1	PRIORIDAD 2	PRIORIDAD 3
<ul style="list-style-type: none"> - Identificar claramente los cambios en el lenguaje natural del texto del documento y en cualquier texto equivalente. - Asegurar que los equivalentes de un contenido dinámico son actualizados cuando cambia el contenido dinámico. - Evitar provocar el parpadeo en la pantalla. 	<ul style="list-style-type: none"> - Usar marcadores mejor que imágenes para transmitir información. - Cree documentos que estén validados por las gramáticas formales publicadas. - Asegúrese que los contenidos dinámicos son accesibles o proporcione una página o presentación alternativa. - Evite el parpadeo del contenido. - Para los scripts y applets, asegure que los manejadores de evento sean entradas independientes del dispositivo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Especifique la expansión de abreviaturas y acrónimos en el documento donde aparezca por primera vez. - Cree un orden lógico para navegar con el tabulador a través de vínculos, controles de formularios objetos. - Proporcione atajos de teclado para los vínculos más importantes, los controles de formulario y los grupos de controles de formularios. - Proporcione vínculos de texto redundantes para cada zona activa del mapa de imagen de cliente.

Estas carencias son especialmente relevantes al considerar que para muchas personas con discapacidades motrices, sensoriales o dificultades de aprendizaje, la universidad presencial tiene hoy por hoy barreras físicas casi infranqueables. Internet ha abierto un mundo de posibilidades, que aunque no debe ser la única acción, si supone una opción – y en muchas ocasiones *La opción* – de poder cursar estudios universitarios, recibir tutoría, socializarse con compañeros, estar en contacto con grupos de interés en una materia, estar informados de lo que ocurre en los centros de investigación, etc., para personas con discapacidades que no pueden participar en las tradicionales universidades presenciales debido a la existencia de barreras físicas y conceptuales.

3. Revisión de la legislación universitaria

El primero de los niveles que debe luchar contra las barreras conceptuales y recoger las necesidades de las personas con discapacidad integrándolas en las distintas políticas comunitarias, es el nivel legislativo. “Debe promulgarse una legislación antidiscriminatoria cuanto antes para eliminar las barreras existentes y evitar el establecimiento de nuevas barreras que las personas con discapacidad puedan encontrar en la educación, en el empleo y el acceso a los bienes y servicios y que les impide lograr

su pleno potencial en la participación social y su independencia “ (Declaración de Madrid, 2002).

Sin embargo, las referencias legislativas en el ámbito universitario al colectivo de personas con discapacidad no son precisamente abundantes. El *Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad*, indica que “un 3% de las plazas disponibles se reservarán para estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios”. La reciente *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades* reconoce en su Título VIII que uno de los derechos de los estudiantes es “la igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales, sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos” (Artículo 46), y establece que “las Universidades en el desarrollo de la presente Ley tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y Ley Orgánica 1/1991, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en lo referente a la integración de estudiantes con discapacidades en la enseñanza universitaria, así como en los procesos de selección de personal al que se refiere la presente Ley” (Disposiciones adicionales / vigésimo cuarta). Si nos remitimos a ambas leyes, la *LOGSE* no hace ninguna referencia específica respecto al acceso de las personas con discapacidad a la Educación Superior, y en cuanto a la *LISMI*, su Artículo 31 establece que “los minusválidos que cursen estudios universitarios, cuya minusvalía les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y los centros habrán de conceder la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad. Sin mengua del nivel exigido, las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la minusvalía que presente el interesado”.

Acorde con la autonomía que otorga la ley a las instituciones universitarias, y ante el escaso desarrollo de la legislación a nivel nacional, decidimos revisar los estatutos de 30 universidades públicas españolas para averiguar si existe en ellos alguna referencia al acceso e integración de personas con discapacidad en sus centros. Tan sólo tres de las instituciones analizadas hacen mención a las personas con discapacidad, aunque en los mismos términos generales que la legislación nacional.

4. Conclusiones

Las conclusiones obtenidas a través este doble análisis (revisión legislativa y evaluación de la accesibilidad), revelan que la atención a las personas con discapacidad en el ámbito de la Educación Superior es escasa y deficiente.

Los datos ponen de manifiesto la no adecuación a las personas con discapacidades de las páginas web iniciales de un gran número de universidades que ofertan información, servicios y docencia a través de Internet, datos que vienen a confirmar los resultados de otros trabajos realizados sobre accesibilidad en contextos universitarios (Toledo Morales, 2001; Johnson y Ruppert, 2001). Es decir, las personas que deseen obtener información sobre una de las universidades analizadas para cursar estudios, en la

mayoría de los casos (81%) no podrán utilizar este medio para hacerlo. También quedan excluidos de la posibilidad de recibir tutorías telemáticas o de participar en algún curso virtual o actividad que se desarrolle a distancia.

Las referencias al acceso e integración de personas con discapacidad en la universidad son generales y están insuficientemente desarrolladas, tanto a nivel nacional como a nivel interno de cada uno de los centros. No se establecen medidas concretas de actuación; se trata de principios generales, escasamente desarrollados. Esta situación legislativa propicia que ninguna autoridad se haga auténticamente responsable de la planificación de acciones reales. Es decir, ningún poder público asume de manera activa la obligación de crear, regular y proporcionar todos los recursos necesarios para el cumplimiento de los derechos expuestos.

La existencia de una legislación clara y contundente, de carácter obligatorio, favorecería y potenciaría la adopción de distintas medidas relacionadas con el acceso de las personas con discapacidad a la vida social en todas sus dimensiones. La necesidad de una normativa precisa en los distintos ámbitos legislativos (nacional, autonómico y local), se fundamenta en los siguientes preceptos:

- Otorga responsabilidad a los gobiernos en la propuesta y puesta en práctica de medidas relacionadas con la integración de personas con discapacidad (planificación y financiación).
- Garantiza una defensa más efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.
- Fortalece la posición de las personas con discapacidad como seres activos que participan en la construcción de la sociedad, desechando el papel asistencial de anteriores políticas.
- Favorece la relación entre los individuos con discapacidad, las familias y los profesionales, favoreciendo un clima de trabajo cooperativo para lograr que la plena equiparación de oportunidades descrita por la ley sea una realidad.

Algunas barreras físicas se pueden superar con Internet y el establecimiento de un diseño apto para todos los individuos que componen la sociedad y sus diversas necesidades. Sin embargo, las barreras conceptuales que impiden que el acceso e integración de las personas con discapacidad en la Educación Superior sea una realidad son más difíciles de superar; de ahí la necesidad de hacerlas evidentes denunciando su presencia en cada espacio donde las encontremos. Por ello es preciso crear una normativa antidiscriminatoria que constituya la base legislativa en la que se sustenten las diversas medidas que garanticen el acceso e integración real de las personas con discapacidad a la Educación Superior.

Referencias bibliográficas

ALBA PASTOR, C. (2001) "Educación y diversidad en una sociedad tecnológica" En M. AREA (Coord.) EDUCAR EN AL SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Bilbao, Desclée.

EGEA GARCÍA, C. "Compendio de legislación en materia de discapacidad". En DISWEB2000 <http://usuarios.discapnet.es/disweb2000/lex/> (Consulta 16 de mayo de 2002).

JOHNSON, A.M. y RUPPERT, S. (2001) "UW Oshkosh Web Accessibility. Guidelines and Resources". Wisconsin, University of Wisconsin.

SARABIA SÁNCHEZ, A. y EGEA GARCÍA, C. (1999) “Lista de puntos de verificación para las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0”. http://goocities.com/carlos_egea/verificacionwcag10.html (Consulta 10 de diciembre de 2001).

SARABIA SÁNCHEZ, A. y EGEA GARCÍA, C. (1999) “Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0”. http://www.geocities.com/carlos_egea/ (Consulta 10 de diciembre de 2001).

TOLEDO MORALES, P. (2001) “Accesibilidad, informática y discapacidad”. Sevilla, Mergablum.

UNIVERSIA.ES.“Biblioteca de legislación universitaria”. En GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN. http://www.universia.es/contenidos/gestion/legislacion/Gestion_legislacionuniversitaria.htm (Consulta 6 de mayo de 2002).